



CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL

XLVIIª Legislatura
Cuarto Período

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN

Carpetas: 1405/2013

Distribuido: **2541/2013**

28 de noviembre de 2013

MESAS REDONDAS CON PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NORMAS

- Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Aldo Lamorte
- Disposición citada

PROYECTO DE LEY

MESA REDONDA PRESIDENCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 1º - Se implementarán mesas redondas con la participación obligatoria de los candidatos presidenciales postulados para el último domingo de octubre del año electoral.

Artículo 2º - Se implementarán mesas redondas con la participación obligatoria de los candidatos participantes de la segunda vuelta electoral en caso de que la hubiere.

Artículo 3º - Las mesas redondas referidas serán transmitidas por la red de televisión nacional pública y por la red de radiodifusión nacional pública.

Artículo 4º - Se implementará en forma efectiva la participación ciudadana en estos eventos previa a la realización de estas mesas redondas.

Artículo 5º - Se realizarán dos mesas redondas previo a la elección nacional del último domingo de octubre a la que convocare la Corte Electoral.

Artículo 6º - Se realizará una mesa redonda previo a la segunda vuelta electoral si la hubiere en un plazo no menor a los quince días previos a la votación y no mayor a los 23 días.

Artículo 7º - Los mecanismos de participación ciudadana serán implementados por la reglamentación en base a la más amplia participación electrónica o cartular.

Artículo 8º - Créase un ámbito receptor que hasta tres días antes de cada una de las mesas redondas reciba las diferentes inquietudes ciudadanas y las agrupe temáticamente. Dicho "ámbito receptor" estará conformado por dos asesores honorarios designados por cada uno de los candidatos; quienes asimismo designarán de común acuerdo el o los moderadores en cada una de las mesas redondas.

Artículo 9º - solo los partidos participantes de estas mesas redondas podrán ser incluidos en la contribución del Estado para gastos electorales prevista en la ley 18485 en su artículo 20.

Montevideo, 25 de noviembre de 2013

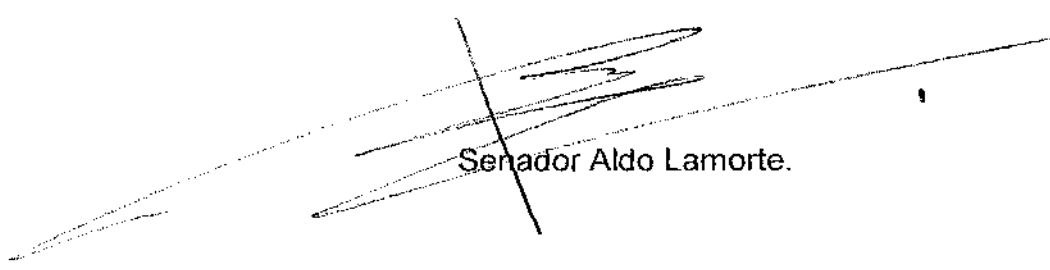


Senador Aldo Lamorte

EXPOSICION DE MOTIVOS

Inspira este proyecto de ley la búsqueda de la mayor participación ciudadana en el proceso electoral. Buscamos implementar un instrumento que ayude al ciudadano a encontrar las respuestas necesarias a sus interrogantes y que le ayuden a tomar la decisión trascendental de quien será el titular del Poder Ejecutivo. Es un instrumento transparente e inclusivo que fortalecería el sistema democrático.

Montevideo, 25 de noviembre de 2013



Senador Aldo Lamorte.

DISPOSICIÓN CITADA

**Ley N° 18.485,
de 11 de mayo de 2009**

**Capítulo II
De las campañas electorales**

**Sección 2ª
Del financiamiento público**

Artículo 20.- La contribución del Estado para los gastos de la elección nacional, será el equivalente en pesos uruguayos al valor de 87 UI (ochenta y siete unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas a la Presidencia de la República y, para el caso de la segunda elección, será una suma equivalente a 10 UI (diez unidades indexadas).

Para las elecciones departamentales, el valor será equivalente a 13 UI (trece unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de cada una de las candidaturas a Intendente Municipal.

En las elecciones internas la contribución del Estado ascenderá a 13 UI (trece unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas.